

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**VISTO**, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 240/2019-F, instruido en contra del Servidor Público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **076779 E2781300140734** quien se desempeña como Docente Frente a Grupo, en la Telesecundaria "Amado Nervo", con clave de centro de trabajo 14DTV0430P, en virtud de que **"no se presentó a laborar al plantel escolar de su adscripción los días 22, 23, 26 y 27 de agosto de 2019 dentro del horario de actividades de las 8:00 a las 14:00 horas; como se puede comprobar con el libro de asistencia del personal escolar.."**; -----

## RESULTANDOS

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 09 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, con fecha de elaboración 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Juan Francisco Cuevas Saavedra, Supervisor de la Zona Escolar 32 de Telesecundarias, en contra de **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS** por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días **22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada.-----

2.- El día 10 diez del mes septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, el entonces encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Secretaría de Educación del Estado del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así mismo se dio cuenta de la inasistencia del Servidor Público encausado **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, también se tuvo por recibido la Tarjeta

Informativa, signado por Diego Pedro Vega Hernández, Jefe de Departamento de Servicios Administrativos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Altos Norte; por el que rinde informe laboral del Servidor Público, lo anterior en relación a las inasistencias injustificadas a laborar con fundamento en el numeral 26 inciso Fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *"Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,..."*-----

### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Telesecundaria "Amado Nervo", con clave de centro de trabajo 14DTV0430P, **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, filiación **Ojã ä äã[ ÁÍ**, clave presupuestal **076779 E2781300140734** quien se desempeña como Docente Frente a Grupo en el Plantel antes descrito. -----

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma continua, en específico los días **22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren*

consecutivas;...” Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Mediante acta administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Juan Francisco Cuevas Saavedra, Supervisor de la Zona Escolar 32 de Telesecundarias, ante los Testigos de Cargo los C.C. Ramón Santillán Inda y C. María Rocha Alba y los Testigos de Asistencia C. Raquel Oliva Aldana y C. Rosaura María Ramírez, en contra del Servidor Público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días **23 veintitrés, 26 veintiséis y 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo; Ramón Santillán Inda y C. María Rocha Alba, el **primero de ellos** que textualmente describe: -----

*“me consta que el docente Alejandro de Jesús Balderrama Casillas no se presentó a laborar los días 22, 23, 26 y 27 de agosto de 2019, en la Telesecundaria a la que ambos estamos adscritos y he atendido, durante los días mencionados a los alumnos de los tres grados. Lo anterior se puede comprobar con el libro de asistencia del personal escolar.”* -----

y la C. María Rocha Alba, quien textualmente describe: -----

*“me consta que el maestro Alejandro de Jesús Balderrama Casillas no se presentó a trabajar a la escuela los días 22, 23, 26 y 27 de agosto de 2019, ya que yo asistí a inscribir a mi hijo y a llevarle su desayuno en los días que se mencionan y me he dado cuenta que el Maestro Ramón Santillán Inda ha estado trabajando sólo; él ha atendido a todos los alumnos de la telesecundaria, haciendo falta el maestro Alejandro.”* -----

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración y, por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: -----

a) 01 una fotocopia certificada del Dictamen 739-III-07 de fecha 28 de enero de 2008, suscrito los integrantes de la Comisión Mixta de promociones dirigido al Juan Francisco Cuevas Saavedra a quien se le hace de su conocimiento el ascenso como Supervisor de la Zona 32 de Telesecundarias.

b) 01 una copia certificada del listado del Registro de asistencia del personal adscrito a la Telesecundaria “Amado Nervo”, con clave de centro de

trabajo 14DTV0430P, de los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. -----

En opinión de quien hoy resuelve quedo plenamente demostrado que el **C. ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS faltó a laborar los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, además al no comparecer el encausado al desahogo de la audiencia a manifestar lo que a su derecho convino, ni proporcionar los elementos y demás medios de prueba para desvirtuar la irregularidad denunciada en el acta administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019, se le tuvieron por ciertas las irregularidades imputadas en su contra; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 841, 878 fracciones IV y V, 879 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.-----

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la percepción mensual de \$ **013 3 331 AG** en la clave presupuestal **076779 E2781300140734**; considerándolo de nivel docente frente a grupo; con una antigüedad que por cierto data del **013 3 331 AG** **013 3 331 AG** al servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público. -----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **C. ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, filiación **013 3 331 AG** **013 3 331 AG** Docente Frente a Grupo, en la Telesecundaria "Amado Nervo", con clave de centro de trabajo 14DTV0430P, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----



**PROPOSICIONES**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**PRIMERA.-** Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **ALEJANDRO DE JESÚS BALDERRAMA CASILLAS**, filiación **Òã ä ääí Áí**, clave presupuestal **076779 E2781300140734** quien se desempeña como Docente Frente a Grupo, en la Telesecundaria "Amado Nervo", con clave de centro de trabajo 14DTV0430P; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas. -----

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

**Testigo de asistencia**  
**Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.**

**Testigo de asistencia**  
**Lic. Celia Medina Jiménez**

JAL/HJDS/ILA/rrr.